



CONTRATO CD - MTPS 13/2024
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SERVIDOR DE TELEFONÍA IP
SIP DMS CORPORATIVO Y CALL CENTER DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AÑO
2024"
FONDOS GOES.

Nosotros: **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación emitida por Conan Tonathiu Castro en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial número treinta, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo Ministerial número treinta, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; como es el caso y quien en este instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"**; y **LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ** de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento



Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **“DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a).** Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Samuel Antonio Castro, inscrita en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio al número sesenta y dos, del libro décimo quinto de Comercio, de la página doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta. San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en la que consta que la razón o firmal social con la que girara y ha de designarse a la sociedad es la de **“DADA, DADA Y COMPAÑIA”**, que puede abreviarse **“DADA, DADA Y CIA”** y con naturaleza Colectiva Comercial, que su nacionalidad es Salvadoreña y su domicilio y principal asiento de operaciones es la ciudad de San Salvador, pero cuando los socios estimen conveniente el ensanche de los negocios sociales, podrá establecer sucursales o agencias, que el tiempo de duración de la Sociedad, será de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; **b).** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de modificación y aumento de capital mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día siete de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro dos mil novecientos dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y ocho al folio doscientos nueve, el día veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que consta que: **i)** Que, por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Doctor Carlos Humberto Henríquez López, se modificó el Pacto Social, en el sentido que el plazo sería indeterminado; **ii)** Que, por Escritura Pública de Transformación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día



catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Araujo, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro CIENTO OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la cual en base en los dispuesto en los artículos trescientos veintidós y trescientos veinticinco del Código de Comercio, se otorgó Escritura de Transformación de la Sociedad, girando a partir de entonces con la denominación **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.** c). Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, emitida por la Señora Carminda Anabel Tranquino de López en su calidad de Secretaria de Junta General Ordinario de Accionistas de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.**, extendida a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y cinco, del Libro tres mil setecientos veintidós, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos diez, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la cual consta que en su PUNTO UNICO se acordó por unanimidad de votos de los accionistas presentes en la Junta General Ordinaria el nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor Guillermo Ventura Dada Peña, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de firma social por un periodo de siete años, contados a partir del día en que la credencial este inscrita en el Registro de Comercio. d). Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de José Carlos Barrientos Diaz, inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil doscientos dieciséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Del folio doscientos veintiuno al folio doscientos veintiocho, el nueve de agosto de dos mil veintitrés; en el cual se encuentra que el señor Guillermo Ventura Dada Peña actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.**, otorgó Poder Especial por medio del cual se me autoriza para firmar actos como el presente; que en lo sucesivo de este contrato me denominaré; "EL,



CONTRATISTA” o “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que mediante este instrumento otorgamos el presente Contrato CD - MTPS TRECE/ DOS MIL VEINTICUATRO, el cual se deriva del proceso de Contratación Directa – Proveedor Único con número de Solicitud de Compra veintidós, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SERVIDOR DE TELEFONÍA IP SIP DMS CORPORATIVO Y CALL CENTER DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AÑO 2024” FONDOS GOES,** de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará RLCP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que la “Sociedad Contratista”, brinde los servicios de mantenimiento continuo garantizan el funcionamiento constante y la disponibilidad de planta telefónica, soporte técnico para la resolución de problemas, actualizaciones y parches de seguridad, servicios de respaldo y recuperación de datos para garantizar el buen funcionamiento y en importantes casos de fallos del sistemas, generación de informes y analítica para evaluar el uso de sistema, rendimiento de la llamadas y otros datos relevantes, ofrecimiento de capacitación para usuarios y administradores, así como documentación detallada para ayudar a los usuarios a aprovechar al máximo el sistema. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra; b) Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Contratista; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, con número de referencia VEINTIDOS /DOS MIL VEINTICUATRO de fecha de suscripción nueve de abril de dos mil veinticuatro; e) Resolución Razonada y Recomendación de Adjudicación, con número de referencia VEINTIDOS /DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha de suscripción quince de abril de dos mil veinticuatro; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente



Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Contratista un monto total de **HASTA POR CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00)** El monto antes relacionado incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los desembolsos por el pago del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica se realizarán de forma mensual y sucesiva el cual podrá hacerse efectivo siempre y cuando la sociedad contratista para efectos de pago presente los reportes en el que se detallen las actividades realizadas sobre mantenimientos y soportes solicitados, durante el periodo de contratación y la factura en la que refleje el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del servicio prestado a la institución, el cual deberá acompañarse del acta de recepción, firmada y sellada por el administrador de contrato y el representante legal y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guion NEX guion dos mil ciento noventa y siete guion dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.", número [REDACTED] del Banco [REDACTED] [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la notificación del documento contractual hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en coordinación con el administrador de contrato. La Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del servicio y el administrador del contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el servicio. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de que sea notificado el documento contractual al ofertante hasta el treinta y uno de



diciembre de dos mil veinticuatro. **V.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del valor contratado, es decir **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$400.00)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El nombramiento del Administrador del presente Contrato se realizará mediante acuerdo emitido por la autoridad competente, el Administrador de Contrato tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y será el encargado de la gestión técnica y Administrativa del Contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el mismo. **VII.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "La Sociedad Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción. **VIII.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del servicio antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite



del porcentaje anterior. **IX- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, "La Sociedad Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XI.- SUBCONTRATACIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, "La Sociedad Contratista" no podrá sub contratar a ninguna persona natural o jurídica, para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato. La subcontratación efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada **XII.- CONFIDENCIALIDAD:** "La Sociedad Contratista", se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. "La Sociedad Contratista", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, caducidad, las que serán impuestas



siguiendo el debido proceso por “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de “La Sociedad Contratista”, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **XV.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. **XVI.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “La Sociedad Contratista”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y cho de la Ley de Compras Públicas. **XVII- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de



conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "La Sociedad Contratista", la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP), su Reglamento y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "La Sociedad Contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX.- OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. **XXI.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II,



Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y "La Sociedad Contratista", señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

[Signature]
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social Según Acuerdo Ministerial N° 30 de fecha 18 de julio de 2023)

[REDACTED]

LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ
APODERADO ESPECIAL
DADA DADA Y CIA. S.A. DE C.V.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, HERALDO ANTONIO ARIAS VENTURA, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] COMPARECEN: por una parte, SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

personería que compruebo de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación

[Signature]





emitida por Conan Tonathiu Castro en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la compareciente como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial número treinta, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, en su calidad de Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo Ministerial número treinta, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delegó a la compareciente la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que se encuentra legalmente facultada para ello; como es el caso y a quien en este instrumento la denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte **LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ**, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad Homologado y Número de Identificación Tributaria número [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **“DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de [redacted], con Número





de Identificación Tributaria [REDACTED],

calidad que compruebo mediante: **a).** Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Samuel Antonio Castro, inscrita en el Juzgado de lo Civil y de Comercio al número sesenta y dos, del libro décimo quinto de Comercio, de la página doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta. San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en la que consta que la razón o firma social con la que girara y ha de designarse a la sociedad es la de **“DADA, DADA Y COMPAÑÍA”**, que puede abreviarse **“DADA, DADA Y CIA”** y con naturaleza Colectiva Comercial, que su nacionalidad es Salvadoreña y su domicilio y principal asiento de operaciones es la ciudad de San Salvador, pero cuando los socios estimen conveniente el ensanche de los negocios sociales, podrá establecer sucursales o agencias, que el tiempo de duración de la Sociedad, será de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; **b).** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de modificación y aumento de capital mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día siete de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro dos mil novecientos dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y ocho al folio doscientos nueve, el día veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que consta que: **i)** Que, por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre de mil



novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Doctor Carlos Humberto Henríquez López, se modificó el Pacto Social, en el sentido que el plazo seria indeterminado; ii) Que, por Escritura Pública de Transformación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Araujo, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro CIENTO OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la cual en base en los dispuesto en los artículos trescientos veintidós y trescientos veinticinco del Código de Comercio, se otorgó Escritura de Transformación de la Sociedad, girando a partir de entonces con la denominación DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V. c). Copia Certificada por Notario de Certificación de Punto de Acta, emitida por la Señora Carminda Anabel Tranquino de Lopez en su calidad de Secretaria de Junta General Ordinario de Accionistas de la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V., extendida a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y cinco, del Libro tres mil setecientos veintidós, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos diez, inscrita el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la cual consta que en su PUNTO UNICO se acordó por unanimidad de votos de los accionistas presentes en la Junta General Ordinaria el nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor Guillermo Ventura Dada Peña, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de firma social por un periodo de siete años, contados a partir del día en que la credencial este inscrita







en el Registro de Comercio. **d).** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de José Carlos Barrientos Diaz, inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil doscientos dieciséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Del folio doscientos veintiuno al folio doscientos veintiocho. Inscrita el nueve de agosto de dos mil veintitrés; en el cual se encuentra que el señor Guillermo Ventura Dada Peña actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.**, otorgó Poder Especial por medio del cual se me autoriza para firmar actos como el presente; que en lo sucesivo de este contrato lo denominaré; **“EL CONTRATISTA”** o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que mediante este instrumento otorgaron el Contrato CD - MTPS TRECE/ DOS MIL VEINTICUATRO, el cual se deriva del proceso de Contratación Directa – Proveedor Único con número de Solicitud de Compra veintidós, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SERVIDOR DE TELEFONÍA IP SIP DMS CORPORATIVO Y CALL CENTER DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AÑO 2024” FONDOS GOES**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará RLCP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que la “Sociedad Contratista”, brinde los servicios de mantenimiento continuo garantizan el funcionamiento constante y la disponibilidad de planta



telefónica, soporte técnico para la resolución de problemas, actualizaciones y parches de seguridad, servicios de respaldo y recuperación de datos para garantizar el buen funcionamiento y en importantes casos de fallos del sistemas, generación de informes y analítica para evaluar el uso de sistema, rendimiento de la llamadas y otros datos relevantes, ofrecimiento de capacitación para usuarios y administradores, así como documentación detallada para ayudar a los usuarios a aprovechar al máximo el sistema. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra; b) Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Contratista; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, con número de referencia VEINTIDOS /DOS MIL VEINTICUATRO de fecha de suscripción nueve de abril de dos mil veinticuatro; e) Resolución Razonada y Recomendación de Adjudicación, con número de referencia VEINTIDOS /DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha de suscripción quince de abril de dos mil veinticuatro; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato.

III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Contratista un monto total de **HASTA POR CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00) IVA INCLUIDO.** El monto antes relacionado incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios (IVA). Los desembolsos por el pago del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica se realizarán de forma mensual y sucesiva el cual podrá hacerse efectivo siempre y cuando la sociedad contratista para efectos de pago presente los reportes en el que se detallen las actividades realizadas sobre mantenimientos y soportes solicitados, durante el periodo de contratación y la factura en la que refleje el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del servicio prestado a la institución, el cual deberá acompañarse del acta de recepción, firmada y sellada por el administrador de contrato y el representante legal. El monto antes relacionado incluye el trece por ciento correspondiente al IVA, y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guion NEX guion dos mil ciento noventa y siete guion dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.", número [REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la notificación del documento contractual hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en coordinación con el administrador de contrato. La Institución



Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del servicio y el administrador del contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el servicio. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia a partir de que sea notificado el documento contractual al ofertante hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **V.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del valor contratado, es decir **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$400.00)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El nombramiento del Administrador del presente Contrato se realizará mediante acuerdo emitido por la autoridad competente, el Administrador de Contrato tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y será el encargado de la gestión técnica y Administrativa del Contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el





seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el mismo. **VII.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “La Sociedad Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción. **VIII.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del servicio antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. **IX- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, “La Sociedad Contratista”, no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XI.- SUBCONTRATACIÓN:** Salvo autorización expresa del



Ministerio de Trabajo y Previsión Social, "La Sociedad Contratista" no podrá sub contratar a ninguna persona natural o jurídica, para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato. La subcontratación efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada **XII.- CONFIDENCIALIDAD:** "La Sociedad Contratista", se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. "La Sociedad Contratista", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, caducidad, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la



Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de “La Sociedad Contratista”, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **XV.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. **XVI.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “La Sociedad Contratista”, y que por razones de interés público hagan



innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y cho de la Ley de Compras Públicas. **XVII- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "La Sociedad Contratista", la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP), su Reglamento y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere




convenientes. “La Sociedad Contratista”, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX.-**

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX.-OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. **XXI.-**

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, “La Institución Contratante” señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y “La Sociedad Contratista”, señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y Yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido

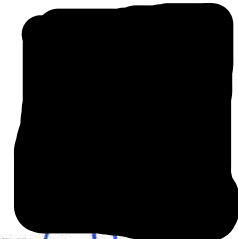


por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, clausulas, renunciias y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de siete hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

[Handwritten signature]



SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social
Según Acuerdo Ministerial N° 30 de fecha 18 de julio de 2023)



LUIS ADALBERTO PALMA GOMEZ
APODERADO ESPECIAL
DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.



[Handwritten signature]



HERALDO ANTONIO ARIAS VENTURA
NOTARIO

